



SUNAT

# Resolución de Superintendencia

N.º 103-2010/SUNAT

## IMPLEMENTAN MECANISMO DE SEGURIDAD PARA LA PRESENTACION DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN DE BENEFICIOS (PDB) - EXPORTADORES

Lima, 31 MAR 2010

### CONSIDERANDO:


Que el artículo 8º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 126-94-EF y normas modificatorias, señala la información que debe adjuntarse a la comunicación de compensación y/o solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio. Agrega que la SUNAT puede disponer la presentación de la información a que se refieren los incisos a) y b) del citado artículo 8º en medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para ello;

Que asimismo según el numeral 4 del artículo 33º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias se considera exportación a la prestación de servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el periodo de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país, requiriéndose la presentación de la Tarjeta Andina de Migración – TAM así como del pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los Tratados Internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT;


Que el Decreto Supremo N.º 122-2001-EF que dicta las normas reglamentarias del numeral 4 del artículo 33º del TUO de la Ley del IGV e ISC, faculta a la SUNAT a establecer las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de lo en él dispuesto;

Que teniendo en cuenta las facultades antes citadas mediante Resolución de Superintendencia N.º 157-2005/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el procedimiento para la presentación de la información a que se refieren los incisos







a) y b) del artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables así como la vinculada al numeral 4 del artículo 33° del TUO de la Ley del IGV e ISC mediante medio informático, estableciéndose, entre otros, el software a utilizar (Programa de Declaración de Beneficios (PDB) – Exportadores), las causales de rechazo del mismo así como que la presentación de la información debe realizarse ante la Intendencia, Oficina Zonal o Centros de Servicios al Contribuyente de SUNAT que corresponda al domicilio fiscal del exportador o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones;




Que a fin de facilitar la presentación de la información antes citada se considera conveniente aprobar las normas que posibiliten la presentación del PDB Exportadores a través de SUNAT Virtual;




Que de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 183-2005/SUNAT se reguló un nuevo sistema de seguridad de las declaraciones determinativas e informativas y de las solicitudes presentadas a través de los formularios virtuales generados por los programas de declaración telemática (PDT) el cual consiste en la implantación de un Nuevo Código de Envío (NCE) que se ingresa en los formularios virtuales para acreditar que las mismas fueron efectivamente elaboradas por los declarantes;



Que el citado sistema de seguridad se emplea tanto en la presentación de los formularios virtuales generados por los PDT que se realiza a través de SUNAT Virtual como en aquella que se efectúa en las dependencias de la SUNAT o en las entidades del sistema financiero nacional autorizadas;



Que se considera conveniente extender el uso del NCE a la presentación del PDB Exportadores sea que la misma se realice a través de SUNAT Virtual o en las dependencias de la SUNAT que correspondan;



Que los Principales Contribuyentes pueden optar por el uso de discos compactos o memorias USB para la presentación de los formularios virtuales generados por los PDT que se realice en las dependencias de la SUNAT;

Que la opción de usar discos compactos o memorias USB debe extenderse a la presentación del PDB Exportadores que los principales contribuyentes realicen;

Que a fin de implementar lo descrito en los considerandos precedentes es necesario a su vez aprobar una nueva versión del PDB Exportadores;



## Resolución de Superintendencia


En uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 126-94-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Supremo N.° 122-2001-EF, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- DEFINICIONES


Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) NCE : Al Nuevo Código de Envío regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 183-2005/SUNAT y normas modificatorias.
- d) PDB Exportadores : Al software a que se refiere el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 157-2005/SUNAT y normas modificatorias y que debe ser utilizado por los exportadores para la presentación de la información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento y el segundo párrafo del artículo 2° de la citada Resolución.
- e) Reglamento : Al Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por Decreto Supremo N.° 126-94-EF y normas modificatorias.
- f) SUNAT : Al sistema informático disponible en Internet que




Operaciones en Línea permite que se realicen operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.

g) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>



Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

#### Artículo 2°.- ALCANCE





La presente resolución tiene por finalidad dictar las medidas necesarias para que los exportadores que cuentan con Código de Usuario y Clave SOL puedan presentar el PDB Exportadores a través de SUNAT Virtual, extender el uso del NCE a la presentación del mencionado PDB y permitir que los exportadores que son Principales Contribuyentes utilicen discos compactos o memorias USB para dicha presentación.

#### Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PDB EXPORTADORES A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL



Para realizar la presentación del PDB Exportadores a través de SUNAT Virtual, los exportadores deberán:

- 
- 
- Ingresar al PDB Exportadores la información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento y el segundo párrafo del artículo 2° la Resolución de Superintendencia N.° 157-2005/SUNAT y normas modificatorias, teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha resolución.
  - Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.
  - Ubicar la opción "Presentación del PDB Exportadores" y seguir las indicaciones del Sistema.

#### Artículo 4°.- CAUSALES DE RECHAZO

Las causales de rechazo del (de los) archivo(s) generados por el PDB Exportadores que contiene(n) la información a que se refieren los incisos a) y b)



## Resolución de Superintendencia

del artículo 8° del Reglamento y el segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 157-2005/SUNAT y normas modificatorias, son las siguientes:


- a) El (Los) archivo(s) contiene(n) virus informático.
- b) El (Los) archivo(s) presenta(n) defectos de lectura.
- c) El (Los) archivo(s) que contiene(n) la información a ser presentada no fue(ron) generado(s) por el PDB Exportadores o no corresponden al RUC del exportador que ingresó a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) El (Los) archivo(s) ha(n) sido modificado(s) luego de ser generado(s) por el PDB Exportadores.
- e) El (Los) archivo(s) no ha(n) sido generado(s) en forma completa o su(s) tamaño(s) no corresponde(n) al(los) generado(s) por el PDB Exportadores.
- f) La versión del PDB Exportadores utilizado para elaborar la información no está vigente.
- g) Los parámetros que deben ser utilizados para efecto de registrar información en el(los) archivo(s) no están vigentes.
- h) Tratándose del supuesto previsto en el numeral 4 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF incorporado por el Decreto Legislativo N.° 919, que el exportador no se encuentre inscrito en el Registro Especial de Establecimientos de Hospedaje.
- i) No contiene el NCE respectivo o el NCE que contiene no está vigente.

Cuando se rechace el (los) archivo(s) por cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, la información será considerada como no presentada.




### Artículo 5°.- DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

De no mediar ninguna de las causales de rechazo señaladas en el artículo 4°, el Sistema generará automáticamente la Constancia de Presentación del PDB Exportadores, la misma que podrá ser impresa o enviada al correo electrónico que el exportador indique, de solicitarlo este.




Para efecto de la presentación de la solicitud de devolución que se realice a través de SUNAT Virtual o en las dependencias de la SUNAT que correspondan no se requerirá la presentación de la Constancia antes mencionada. La presentación del PDB Exportadores será validada en línea por el Sistema de SUNAT.



Podrá modificarse a través de SUNAT Virtual la información del PDB Exportadores sea que este hubiera sido presentado a través de SUNAT Virtual o en las dependencias de la SUNAT que correspondan.

Para modificar la información del PDB Exportadores a través de SUNAT Virtual se deberá ingresar nuevamente toda la información, aún aquella que no se desea modificar.

### Artículo 6°.- DE LA CONSTANCIA DE RECHAZO




En caso de rechazarse la presentación por alguna de las causales del artículo 4°, el Sistema generará automáticamente la Constancia de Rechazo la cual podrá ser impresa. En dicha constancia se indicará la causal de rechazo.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDB EXPORTADORES



Apruébese el PDB Exportadores – Versión 2.2, el mismo que deberá ser utilizado por los exportadores para:

- 
- La presentación de la información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento y el segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 157-2005/SUNAT y normas modificatorias que se efectúe a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.



## Resolución de Superintendencia

- b) La modificación de la información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento y el segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 157-2005/SUNAT y normas modificatorias que se realice a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, aún cuando la información se hubiera presentado con anterioridad a dicha fecha.

El PDB Exportadores – Versión 2.2 estará a disposición de los exportadores en SUNAT Virtual a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del PDB Exportadores – Versión 2.2 a aquellos exportadores que así lo requieran, en cuyo caso estos deberán proporcionar el(los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Para instalar el PDB Exportadores – Versión 2.2, se deberá seguir las instrucciones establecidas en SUNAT Virtual.

### Segunda.- DEL USO DEL NCE

Para efecto de la presentación del PDB Exportadores se deberá utilizar el NCE sea que dicha presentación se realice a través de SUNAT Virtual o en las dependencias de la SUNAT que correspondan.

### Tercera.- USO DE DISCOS COMPACTOS O MEMORIAS USB POR LOS EXPORTADORES QUE SON PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

Los exportadores que hubieran sido calificados como Principales Contribuyentes y que presenten el PDB Exportadores en la dependencia que se les hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones, pueden optar por efectuar dicha presentación utilizando discos compactos o memorias USB.

Las causales de rechazo y otras disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.° 157-2005/SUNAT y normas modificatorias aplicables a los disquetes, serán también aplicables a los discos compactos o memorias USB.



**Cuarta.- VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única - MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 157-2005/SUNAT**

Incorpórese como inciso i) del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 157-2005/SUNAT y normas modificatorias, el texto siguiente:

"Artículo 7º.- CAUSALES DE RECHAZO

(...)

i) No contiene el Nuevo Código de Envío aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 183-2005/SUNAT y normas modificatorias o el Nuevo Código de Envío que contiene no está vigente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAHÍ LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA